

NOTIFICACIÓN POR AVISO
(Artículo 69 del CPACA)

A los Veintiún (21) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021), la Capitanía de Puerto de Providencia en aplicación del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a Notificar el siguiente acto administrativo:

Acto Administrativo	Acto Administrativo/ Fallo Sancionatorio de fecha 26 de Noviembre de 2021
Asunto	Por la cual se resuelve un proceso administrativo sancionatorio Expediente No.22022021001-Motonave GERCHARD y se dictan otras disposiciones
Fecha de Expedición	26 de Noviembre de 2021
Expedida por	Capitanía de Puerto de Providencia
Recurso (s) que proceden (n)	Recurso de Reposición en subsidio de apelación
Autoridad ante quien debe anteponerse	Capitanía de Puerto de Providencia/ Recurso de Reposición Dirección General Marítima/ Recurso de apelación
Plazo (s) para interponerlo	Interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación.

Que el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que “**cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva Entidad...**”.

Que de lo anterior se desprende que la Capitanía de Puerto desconoce la dirección sobre el destinatario del acto administrativo.

Así las cosas, la Capitanía de Puerto procede a **NOTIFICAR POR AVISO** a los propietarios y/o armadores de las siguientes naves que se relacionan a continuación:

NOMBRE NAVE	MATRICULA	BANDERA
GERCHARD	BP-G-1473201SDG	REPUBLICA DOMINICANA

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del tres (03) de febrero de 2022 en la cartelera de la Capitanía de Puerto de San Andrés.

EL ACTO ADMINISTRATIVO AQUÍ RELACIONADO, DEL CUAL SE ACOMPAÑA COPIA INTEGRAL, SE CONSIDERA SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ENTREGA DE ÉSTE AVISO EN EL LUGAR DE DESTINO.

Certifico que el presente aviso se fija y se publica a los tres (03) días de febrero de 2022 a las 8:00 a.m. por el término de cinco (5) días hábiles.

Certifico que el presente Aviso se retira el ocho (08) de febrero de 2022 a las 6:00 p.m.

Anexo: copia íntegra del Acto Administrativo en diez (10) folios.



Ana Lucia Rey Robinson
Asesora Jurídica CP-12

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE PROVIDENCIA ISLA**

Resolución

(Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021))

“Por medio de la cual se resuelve un proceso administrativo sancionatorio Expediente No.22022021001-Motonave GERCHARD y se dictan otras disposiciones”.

ASUNTO A TRATAR

Procede este despacho a resolver un proceso administrativo sancionatorio por Violación a Normas de Marina Mercante, en el marco del expediente No.22022021001, con ocasión al Acta de Protesta de fecha 18/01/2021 en la cual estuvo involucrada la Motonave “GERCHARD”, identificada con matrícula No.BP-G-1473201SDG de Bandera REPÚBLICA DOMINICANA,

EL SUSCRITO CAPITÁN DE PUERTO DE PROVIDENCIA ISLA

En uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2324 de 1984 y la Resolución No. 0386 del 26 de Julio de 2.012 dispone,

ANTECEDENTES

Que el día veintiuno (21) de enero del año dos mil veinte y uno (2021), este despacho tuvo conocimiento mediante Acta de Protesta, donde el señor Capitán de fragata German Darío Castro Triana, comandante del ARC Almirante Padilla protestó de los hechos ocurridos el pasado 18 de enero de 2021, de la presente anualidad, donde la Motonave “GERCHARD”, con matrícula No.BP-G-1473201SDG de bandera de REPÚBLICA DOMINICANA estuvo involucrada.

Que en el Acta de Protesta en contra de la motonave “GERCHARD”, visible a folio xx, suscrita por el Comandante del ARC Almirante Padilla, identificada con No.20214222020204263/MDN-CGFM-CARMA-SECAR-JONA-COFNA-CFSUCA-CMW 2CMW-JDOMW-29.70, se relacionaron los hechos acontecidos el lunes 18 de enero de 2021, de la siguiente manera:

- 1. El ARC Almirante Padilla detecta dos motonaves no identificadas fondeadas, y probablemente en faena de pesca, en posiciones Lat. 15°59.3N Long.79°50.3W, y Lat.15°59.3N-Long.079°49.5 respectivamente, dentro de mar territorial colombiano de la isla Cayo Serranilla.*
- 2. Se da inicio al procedimiento operacional establecido en el plan de Operaciones Archipiélago, fin verificar la comisión del delito de ilícita actividad de pesca. Una vez estas detectan la presencia del ARC Almirante Padilla proceden a la huida con rumbo al Norte, para lo cual se inicia la aproximación e interdicción dando lectura de la proclama establecida para sin respuesta inicial de las motonaves, durante el proceso de interdicción se evidencian varias embarcaciones tipo lancha con motor fuera de borda que se aproximan, provenientes del Sur, a gran velocidad hacia ambas embarcaciones.*
- 3. Finalmente se logra detener solo una de las motonaves, la cual se identifica como M/N GERCHARD de Bandera Republica Dominicana, matricula BP-G-1473201SGO de tipo pesca industrial, puerto de registro Puerto Plata, nombre del Capitán RUDDY ALBERTO CASTILLO CROSS con 44 tripulantes a bordo a la cual se le realiza el procedimiento de Query obteniendo dicha información. En*



consideración a la información obtenida y acuerdo a los procedimientos estipulados se procede a alistar y desembarcar el personal del Grupo de Visita e inspección (GRUVI) fin realizar una inspección a la motonave GERCHARD.

4. *Durante el proceso de visita, el Capitán de la motonave confirma tener un total de 44 tripulantes, todos masculinos mayores de edad, de los cuales solo se encuentran abordo 21 tripulantes, aduciendo tener a los restantes desplegados en la zona de la isla Cayo Serranilla a bordo de embarcaciones tipo lanchas (cada una de estas con dos tripulantes, un compresor y demás elementos para actividades de pesca con buzos). De la verificación del personal y la documentación durante la visita se establece la relación de personas acuerdo listado anexo*
5. *De igual manera durante la visita e inspección se evidencian sobre cubierta diferentes artes de pesca, compresores y demás elementos para pesca con buzos. En los cuartos fríos se encuentra pesca blanca (pargo rojo, lambí, y barracuda entre otros) por aproximadamente 600 Kg. Así mismo se verifican las posiciones registradas históricamente en el GPS del pesquero encontrando puntos de fondeo en la posición Lat. 15 59.104 N-Long. 079 50.744 W y en dos GPS de las lanchas encontrando puntos de referencia en Lat. 15 57.981N-Long.079 55.280W y Lat. 15 59.567N-Long.079 49.931 W, todos estos dentro de mar territorial de la isla Cayo Serranilla.*
6. *Así las cosas, la vista e inspección confirman la comisión del delito de ilícita actividad de pesca en mar territorial colombiano, por lo cual se procede a informar al CESYP, procedimiento a tripular la embarcación con la tripulación de presa del ARC Almirante padilla 18 de los tripulantes de la M/N GERCHARD, a quienes se les brindo atención médica (verificando sus signos vitales y asignándoles elementos de bioseguridad para prevenir el contagio del COVID 19), el debido alojamiento, hidratación y alimentación durante el tránsito en la ruta Serranilla a San Andrés Isla.*
7. *Durante el tránsito, y por recomendación del ARC Almirante Padilla, se procede a navegar alrededor de la isla Cayo Serranilla con el fin de detectar y recoger tripulantes de la M/N GERCHARD que se encontraran desplegados en las lanchas. A lo cual se logra visualizar inicialmente una lancha que se aproximó a la motonave GERCHARD y a pesar de que el Capitán le pidió que se embarcaran los tripulantes, estos cambian su rumbo y emprenden la huida, hacia dirección Noreste, posiblemente a encontrarse con la segunda embarcación pesquera que huyo del mar territorial colombiano. Posteriormente, se avistaron dos lanchas más, las cuales, si aceptaron la recomendación del Capitán de embarcarse a bordo del ARC Almirante padilla, estas contaban con 04 personas quienes manifestaron ser tripulantes de la motonave BONANZA, según ellos abandonados por esta embarcación durante su faena de pesca en mar territorial de la Isla Cayo Serranilla el mismo 18 de enero/21.*

Que a folio 4–5 reposa Reporte de Acta de Protesta del veintiuno (21) de enero del año dos mil veintiuno (2021), por medio del cual se relataron los hechos pre nombrados anteriormente donde la Moto Nave identificada con el nombre “GERCHARD” de bandera de República Dominicana con matrícula No. BP-G-1473201SDG estuvo involucrada.

Que a folio 6 del expediente reposa Anexos fotográficos de la Motonave en mención. Y a folio 8 Certificado de Matrícula de la Motonave GERCHARD, identificada con matrícula

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá, D. C.
Teléfono (1) 220 0490. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

BP-G147-3201SDG expedido el 20/07/2020, en el cual figura como propietario el señor ANTONIO MIGUEL MARTINEZ GARCIA .

Que a folio 11 del expediente reposa Certificado de Navegabilidad, emitido por el comando Naval de Capitanías de Puertos y Autoridad Marítima el 20 de agosto de 2020 con validez hasta el 01 de Agosto de 2021, en el cual figura como propietario de la embarcación el señor prenombrado.

Que a folio 1 a 3 del expediente reposa Auto de Formulación de Cargos de fecha 25 de mayo de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS POR PRESUNTA VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE MARINA MERCANTE", en el cual se resolvió entre otras cosas, lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: *Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra del señor ANTONIO MIGUEL MARTINEZ GARCIA, en calidad de Propietario de la motonave "GERCHARD" identificada con matrícula BP-G-1473201SGO, de bandera República Dominicana, y al señor RUDDY ALBERTO CASTILLO CROSS con identificación No.037-0062009-3, en calidad de Capitán de la embarcación.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Formular cargos en contra del señor ANTONIO MIGUEL MARTINEZ GARCIA, en calidad de propietaria de la motonave "GERCHARD" identificada con matrícula BP-G-1473201SGO, de bandera República Dominicana, y al señor RUDDY ALBERTO CASTILLO CROSS con identificación No.037-0062009-3, en calidad de Capitán de la embarcación, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y en los términos señalados en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo por transgredir las siguientes disposiciones:*

- *El artículo 119 y el artículo 5, numeral 6 del Decreto-ley 2324 de 1984.*
- *El artículo 2 numeral 1, Literal c) y de la resolución No.0520 de 1999."*

Que a folio 25 del expediente, reposa memorial por medio cual se efectuó notificación por aviso para efectos de llevar a cabo la notificación del Auto de Formulación de Cargos de fecha 25 de mayo de 2021, con ocasión a los hechos del 18 de enero de 2021, por desconocimiento de los destinatarios.

Que a folio 29 del expediente reposa Constancia Secretarial de fecha 26 de mayo de 2021, en el cual se estableció: *para informarle que a la fecha indicada se deja constancia secretarial, manifestándole que quedo debidamente ejecutoriado y en firme el Auto de formulación de Cargos de fecha 27 de abril del 2021, de la investigación Administrativa No.22022021001 por Violación Normas de Marina Mercante donde la moto nave GERCHARD de bandera república dominicana, se encuentra involucrada, la cual se notificó por aviso, según lo estipulado en el artículo 69 del CPACA, y en la página de la DIMAR con el número 001 en el mes de mayo (...).* Que, en consecuencia, de lo anterior, el Capitán de Puerto de Providencia, se dispuso a abrir periodo probatorio por el término de 30 días, de conformidad con lo señalado en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el 26 de julio de la presente anualidad.

Que a folio 30 del expediente obra memorial por medio del cual se comunicó a los señores ANTONIO MIGUEL MARTINEZ GARCIA y RUDDY ALBERTO CASTILLO CROSS el auto de término a pruebas de fecha 26 de julio de 2021 de conformidad con lo señalado en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; memorial identificado con radicado No.22202100224 del 29 de julio de 2021; el cual fue notificado por aviso por desconocimiento del destinatario desde el 28 de julio y se desfija el 03 de agosto de 2021 el cual se encuentra publicado en la página web de la Dirección General Marítima (DIMAR), con el consecutivo No.001 en el mes de julio.



Que a folio 36 del libelo se evidencia oficio No.22202100227 MD-DIMAR-CP12, donde se requiere ante el comando Especifico de San Andrés y Providencia isla copia de expedientes para Procesos Sancionatorio por Violación a las Normas de Marina Mercante (VNMM) embarcaciones extranjeras por pesca ilegal.

Que a folio 44 del expediente reposa Constancia Secretarial de fecha 21 de septiembre de 2021, en el cual se estableció: *para informarle que a la fecha indicada se deja constancia secretarial, manifestándole que se notificó por aviso a los administrados por desconocimiento del destinatario el auto de comunicación a Alegatos de conclusión.* Por consiguiente, ha finalizado el periodo probatorio ordenado en el auto de fecha 26 de julio (Ver FI.30) por lo tanto, como consecuencia de lo anterior, se corrió traslado para la presentación de alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

Que a folio 38 del expediente obra memorial por medio del cual se comunicó a los señores ANTONIO MIGUEL MARTINEZ GARCIA y RUDDY ALBERTO CASTILLO CROSS, el auto de alegatos de conclusión de fecha 08 de septiembre de 2021; memorial identificado con radicado No. 22202100258 del 14 de septiembre de 2021; el cual fue notificado por Aviso por desconocimiento del destinatario en el mes de septiembre de la presente anualidad (ver FI.44).

Que a folio 45 del expediente reposa constancia secretarial por medio del cual, se dejó evidencia que dentro del término de traslado para la presentación de alegatos de conclusión dentro de la investigación administrativa No.22022021001, por presunta violación a normas de marina mercante, las partes fueron notificadas por Aviso y dentro del término estas guardaron silencio al respecto.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo a lo consagrado en el numeral 27 del artículo 5º del Decreto Ley 2324 de 1984, así como el numeral 8º del artículo 3 del decreto 5057 de 2009, el cual consagra entre otras como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones e investigar y fallar las violaciones a las Normas de marina mercante señalada por la Ley o los Decretos.

Que el Capitán de Puerto de Providencia es competente para fallar en la presente investigación de conformidad con lo estipulado en el artículo 5, numeral 27, artículo 20 numeral 8, artículos 76 y siguientes del Decreto Ley 2324 de 1984, así como los límites establecidos en la Resolución 0825 del 27 de diciembre de 1994.

El artículo 2 del decreto ley 2324 de 1984, establece que la Dirección General Marítima ejerce jurisdicción hasta el límite exterior de la zona económica exclusiva en las siguientes áreas: aguas interiores marítimas incluyendo canales intercostales y de tráfico marítimo; y todos aquellos sistemas marinos y fluviomarinos; mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, lecho y subsuelo marinos, aguas supra yacentes, litorales incluyendo playas y terrenos de bajamar.

Por su parte el artículo 79 del decreto en mención define qué constituye infracción toda contravención a las normas, leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

De conformidad con el inciso 2 del artículo 47 del código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

Que la ley 1851 de 1992 establece medidas en contra de la pesca ilegal y el delito de ilícita actividad de pesca en el territorio marítimo colombiano.

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá, D. C.
Teléfono (1) 220 0490. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Que el procedimiento aplicado en el presente caso es el establecido en la Resolución No. 0520 del de 1999, norma que dicta medidas relacionadas con las infracciones o violaciones a normas de marina mercante en jurisdicción de las Capitanías de Puerto y establece el procedimiento para imponer las multas y su cobro, la cual rige para personas que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 del 18 de Septiembre de 1984 y demás normas legales vigentes.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito Capitán de Puerto de Providencia, para conocer de la presente actuación administrativa, y en consecuencia procede este despacho a proferir fallo de primera instancia dentro de la investigación administrativa No.22022021001 adelantada por presunta violación de Normas de Marina Mercante, por los hechos ocurridos en relación con la motonave "**GERCHARD**", matrícula BP-G-1473201SDG, bandera república dominicana al mando del capitán RUDDY ALBERTO CASTILLO CROSS con número de identificación 037-0062009-3, por lo tanto, se entra a analizar las pruebas obrantes en el expediente y de ellas, se concluye lo siguiente:

Del Acta de Protesta No.20214222020204263 del 21 de enero de 2021, impuesto al señor, RUDDY ALBERTO CASTILLO CROSS identificado con número de identificación 037-0062009-3 en calidad de capitán de la embarcación "GERCHARD", identificada con matrícula No. BP-G-1473201SDG de bandera de República Dominicana, por la presunta Violación a las Normas de Marina Mercante, establecidas en el decreto ley 2324 de 1984.

Además, cabe resaltar entonces que se tiene como prueba documental lo siguiente:

- a) El acta de protesta del día 21 de enero de 2021 bajo radicado No. 20214222020204263/MDN-CGFM-CARMA-SECAR-JONA-COFNA-CFSUCA-CMW-2CMW-JDOMW-29.70, suscrita por el Comandante del ARC Almirante padilla. Folio 4.
- b) Certificado de Matrícula de la Motonave "GERCHARD", identificada con matrícula No. BP-G-1473201SDG de bandera de República Dominicana expedido el 20/08/2020, en el cual figura como propietario el señor ANTONIO MIGUEL MARTÍNEZ GARCÍA. Folio 8.
- c) Certificado de navegabilidad expedida por el comando naval de capitanías de puertos y Autoridad marítima. Folio 11.
- d) Copia del documento de arribo con fecha de 20/01/21 Folio 13.
- e) Mapa temático No. CP0703762CP07.

Así mismo, corresponde a la Autoridad Marítima como ente responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, a sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante.

Por lo tanto, los numerales 5 y 6 del artículo 5, del Decreto Ley 2324 de 1984, concordante con el numeral 8º del artículo 3º del Decreto 5057 de 2009, establece que es función de la Dirección General Marítima, regular, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general y de la vida humana en el mar,



lo anterior, en armonía con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009.

De conformidad con el artículo 3 numeral 4, del Decreto Ley 2324/84, la navegación marítima por naves y artefactos navales para todos los efectos se considera una actividad marítima.

El decreto ley 2321/84, por el cual se organiza la Dirección General Marítima, señala en su artículo 2, que la Dirección General Marítima ejerce jurisdicción hasta el límite exterior de la zona Económica Exclusiva y permite que buques de la Armada visiten buques de bandera extranjera cuando se sospeche que han cometido infracción.

Mediante información obtenida a través de acta de protesta emitida por el Comandante del ARC Almirante Padilla, se tiene que se detectaron dos (02) motonaves fondeadas y no identificadas dentro del mar territorial colombiano de la isla Cayo Serranilla, probablemente efectuando faena de pesca, por consiguiente, la Armada de Colombia procede a realizar el procedimiento conforme a lo establecido en la ley 0520 de 1999, donde en su artículo 15 manifiesta lo siguiente:

“ARTÍCULO 15°. Ámbito de aplicación. La visita a la nave o artefacto naval puede ser practicada en cualquier momento, circunstancia o lugar, ya sea que se encuentre varada fuera del agua, en las marinas, clubes náuticos, astilleros navales, talleres de reparación naval, en cualquier otra área jurisdiccional en tierra, o que la misma se encuentre atracada, abarloada, fondeada, navegando en aguas jurisdiccionales, o en altamar (Negrita y subrayada fuera del texto).”

Acorde al enunciado anterior, en el caso concreto al momento de realizarse los parámetros para la verificación de la comisión del delito de pesca ilegal al momento de la interdicción una de las motonaves recurrió a la huida, no obstante, se realizó la visita a la motonave que se identifica con el nombre “GERCHARD” y durante la inspección como se evidencia en los hechos del acta de protesta, se observó sobre cubierta diferentes artes de pesca, compresores y demás elementos para pesca con buzos; además se encontró a bordo de la misma producto de la pesca representado en diferentes especies y en un peso aproximadamente 600 kilogramos de pesca blanca.

Por consiguiente, revisada la documentación de la embarcación "GERCHARD", identificada con matrícula No. BP-G147-3201SDG de república dominicana, se evidenció entre otras cosas, tal y como se indicó en la parte considerativa del presente proveído que cuenta con todos sus documentos al día para la época de los hechos, esto es, cuenta con Certificado de Matrícula de la Motonave GERCHARD, con matrícula No. BP-G-1473201SDG expedido el 20/07/2020, Certificado de navegabilidad, expedido el 20 de julio de 2020 con validez hasta el 01 de julio de 2021 (vigente para el día 18 de enero de 2021, fecha en la cual sucedieron los hechos) sin embargo, es evidente que no contaba con el permiso o patente de pesca expedida por la Autoridad Nacional de Agricultura y Pesca de Colombia, y el permiso emitido por la autoridad marítima colombiana, como es el respectivo permiso de operación de buque pesquero extranjero y el zarpe emanado por la Capitanía de Puerto correspondiente para poder ingresar y navegar en aguas marítimas jurisdiccionales Colombianas esto conforme al artículo 97 del Decreto Ley 2324 de 1984, y ejercer así las labores de pesca en un ámbito legal.

Por lo tanto, en el sublite se vislumbra que, no atendieron a los llamados a través del canal 16 V.H.F por parte de la fragata ARC Almirante Padilla, por eso corresponde a la Autoridad Marítima Colombiana, como ente responsable de la supervisión y control de la reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hay lugar, a sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante en el territorio colombiano.

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá, D. C.
Teléfono (1) 220 0490. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Debe indicarse que los pescadores no nacionales deben sujetarse a la reglamentación colombiana y se requiere licencia vigente para efectuar actividad de navegación, o sea, que estos deben poseer los documentos pertinentes para realizar actividades marítimas y de la Marina Mercante; y si no se tienen no pueden ejercer dicha actividad en la jurisdicción colombiana.

De conformidad con el artículo 40, numeral 3, del Decreto 1597 de 1998, el capitán es el responsable directo por la seguridad de la nave, su carga y las personas a bordo.

La resolución 0520/99 define en su artículo 1, numeral 2, los documentos pertinentes como *el conjunto de documentos expedidos por la Autoridad Marítima Nacional o Local, así como los avalados o admitidos por las mismas, habiendo sido expedidos por una autoridad marítima extranjera o por alguna organización reconocida, los cuales varían de acuerdo a la clase de nave y serán objeto de verificación en las inspecciones que se practiquen a las naves.*

Los documentos pertinentes respecto de las naves y artefactos de matrícula extranjera son..... **a) licencia de navegación de la totalidad de la tripulación c) Patente del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura ,tratándose de naves pesqueras, e) Documento de zarpe y demás documentos exigidos por las norma de marina mercante vigentes, de acuerdo con la clase de nave**(Negrita fuera del texto).

El artículo 2º de la resolución 0520/99, dentro de las normas para el control de tránsito de naves o artefactos navales de bandera extranjera, establece para estos la obligación de mantener a bordo y vigente en todo momento los documentos pertinentes de la nave y de su tripulación, expedidos por la Autoridad Marítima Extranjera u Organizaciones Reconocidas, según el caso específico.

Conforme con lo establecido en el artículo 12, numeral 1, literal k) ibídem, constituye causal de inmovilización temporal de las naves y artefactos navales, cuando la nave y/o tripulación no disponga de los documentos pertinentes.

La presente investigación de carácter administrativa se adelantó conforme a los procedimientos señalados en la ley 1437 de 2011 y demás normatividad legal vigente, utilizando todos los medios de pruebas conducentes y pertinentes con el fin de determinar si hubo o no infracción a las normas de Marina Mercante, sin desconocer los principios constitucionales y legales del debido proceso, derecho de contradicción y legítima defensa.

Que en consideración a las prueba antes esbozadas y que dan cuenta de los hechos sucedidos y teniendo en consideración que la embarcación, identificada con matrícula No.BP-G147-3201SDG de república dominicana a mando del señor Capitán RUDDY ALBERTO CASTILLO CROSS con número de identificación 037-0062009-3, no contaba con toda su documentación al día para la época de los hechos, ya que no ostentaba con el permiso emitido por la autoridad Marítima Colombiana(DIMAR),También es evidente la violación de lo dispuesto en el literal c numeral 1 del artículo 2 de la resolución No. 520 de 1999,que se titula Naves y Artefactos Navales de matrícula extranjera que manifiesta lo siguiente; *"c) el Atender a la "señal de parar maquinas" y a la orden de detención efectuada mediante comunicación realizada a través del canal 16 V.H.F. o F.M. y demás requerimientos y procedimientos llevados a cabo por las unidades de la Armada Nacional "*(Cursiva por fuera del texto).

Así las cosas se tiene que de acuerdo a los hechos expuestos, el señor ALBERTO CASTILLO CROSS con número de identificación 037-0062009-3,de nacionalidad de República Dominicana, en calidad de jefe de gobierno de la motonave "**GERCHARD**", matrícula No.BP-G-1473201SDG, de bandera República Dominicana, ha contravenido los artículos 119, y el numeral 6 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, y el artículo 2 numeral 1 literal c de la Resolución 0520 de 1999, y el numeral 11 del artículo 40 del Decreto 1597 de 1988.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que se configuran hechos constitutivos de violación a las normas de marina mercante, ésta Capitanía de Puerto procederá a sancionar al señor RUDDY ALBERTO CASTILLO CROSS con número de identificación 037-0062009-3, de nacionalidad REPUBLICA DOMINICANA, en calidad de jefe de gobierno de la motonave "GERCHARD", matrícula BP-G-1473201SDG, bandera Republica Dominicana.

Los hechos sobre los cuales se funda la decisión jurídica están demostrados con las pruebas que fueron aportadas, las cuales fueron valoradas y apreciadas siguiendo las reglas de la sana crítica, con el fin de conocer el mérito o valor que se deduce de su contenido, para finalmente concluir declarando la responsabilidad del señor RUDDY ALBERTO CASTILLO CROSS con número de identificación 037-0062009-3, de nacionalidad REPUBLICA DOMINICANA, en calidad de jefe de gobierno de la motonave "GERCHARD", matrícula BP-G-1473201SDG, bandera Republica Dominicana, por incurrir en violación a las normas de marina mercante citadas anteriormente.

La normatividad legal vigente contempla dentro de las atribuciones del armador la de impartir al capitán las instrucciones necesarias para el gobierno de la nave y para su administración durante el viaje y responder civilmente por las culpas del capitán, del práctico o de la tripulación, inclusive en aquellos casos en que haya sido extraño a su designación (numerales 4º del artículo 1477, numeral 2. Parágrafo único artículo ibídem, y artículo 1479 del Código de Comercio).

Los armadores responden por el principio de solidaridad y no porque hayan sido encontrados responsables de la infracción.

La solidaridad es una modalidad de las obligaciones, caracterizada por la existencia de sujetos múltiples que pueden exigir o deben cumplir la prestación en su integridad, sea por haberlo convenido así o porque la ley lo imponga.

En este caso la responsabilidad del armador proviene de la Ley y no de la infracción cometida por el capitán.

El artículo 1473 del Código de Comercio Colombiano, establece: "***Llámesse armador la persona natural o jurídica que, sea o no propietaria de la nave, la apareja, pertrecha y expide a su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que le afecten.***" (Negrillas y Cursiva fuera de texto).

De lo anterior se colige que puede reputarse armador la persona que figure como su propietario (a) o quien la explote comercialmente, para este caso quien fungía como el propietario para la fecha de los hechos es el señor ANTONIO MIGUEL MARTINEZ GARCIA identificado con el número 037-0025070-1 (ver FI.08).

Por consiguiente, teniendo en cuenta el principio anteriormente mencionando, y conforme al artículo 1492 del código de Comercio tiene la obligación principal de ser el representante del armador en tierra el Agente marítimo; y en el caso que nos compete en litis; se evidencia que el señor identificado con el nombre Elvis Lever es agente marítimo de la motonave GERCHARD de República Dominicana (ver FI.13).

En relación con lo anterior el día 12 de mayo de 2021, el señor Elvis Ivan Lever Hugson, solicitó mediante escrito a la Capitanía de Puerto de Providencia, ser escuchado en versión libre sin apremio de juramento para aclarar los hechos acontecidos con relación a las motonaves en aprehensión por pesca ilegal como es la TOP DOG, PROVIDER, REVELATION y GERCHARD, (ver FI.25) por lo cual, el 13 de mayo se tomó la diligencia donde el Agente marítimo manifestó lo siguiente:

"PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho, un relato amplio claro y suficiente de acuerdo a su solicitud radicada el día 12 de mayo de 2021 CONTESTO: primero que todo quiero manifestarle al Capitán de Puerto que las motonaves incautadas por la Armada como son la TOP DOG, la PROVIDER y REVELATION, todas tres de bandera jamaicana, sus propietarios rompieron vínculo directamente conmigo hasta me deben dinero y prefirieron

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá, D. C.
Teléfono (1) 220 0490. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

buscar un abogado para que este se encargara de sus asuntos. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho la situación actual que tiene con la Moto nave identificada con el nombre GERCHARD de República Dominicana CONTESTO: En reunión con el gobernador departamental por un mal procedimiento debido al covid 19 y donde el capitán y los tripulantes estaban infectados se llegó a la conclusión con todas las autoridades presentes de retornarlos a República Dominicana, no fueron a la cárcel y quedaron libres yo nunca me comuniqué con el propietario porque el procedimiento cayo por parte de las autoridades. PREGUNTADO: Sírvase a manifestar al despacho si tiene algún documento donde se evidencia la relación contractual entre usted y los propietarios de las mencionadas motonaves CONTESTADO: no exactamente un contrato con ellos, si tengo un documento que yo se los aporte a ustedes y a mí solo me contactaron para que las motonaves podrían arribar a puerto colombiano, y por eso me comuniqué vía telefónica y correo electrónico con los propietarios pero, no me pagaron las diligencias así que corte el vínculo con ellos inmediatamente PREGUNTADO: Sírvase a manifestar al despacho si tiene algo más que aclarar, corregir, adicionar a la presente diligencia. CONTESTADO: si quiero agregar que solo tuve comunicación y contacto con los propietarios al momento que me dijeron para hacer la diligencia del arribo a puerto colombiano no tengo nada que ver con lo ocurrido y nunca se agenciaron desde un principio en mi agencia marítima, al contrario como les estoy comentando y aclarando me contactaron para que se pudiera hacer el arribo de las motonaves en puerto y solo me resta decir que gracias por escucharme."

Por otro lado podemos colegir que, el señor ELVIS IVAN LEVER HUGSON no es actualmente agente marítimo de la motonave mencionada por los relatos expuesto por el mismo en su declaración, o sea, que no podríamos vincularlo al procedimiento sancionatorio, debido a que, nunca agenció como tal la motonave, al contrario sensu simplemente lo agenció para el arribo ya que, se evidencia en el acta de protesta que el permiso de operación de buques pesqueros extranjeros en aguas marítimas jurisdiccionales colombiana no fue realizado ante esta Autoridad marítima y debido a la falta de esta documentación al momento de la visita a bordo por parte de la Unidad de Guarda Costas se presume la violación a Normas de Marina Mercante.

Además como se afirmó arriba; a falta del permiso de operación de buques pesqueros extranjeros en aguas marítimas jurisdiccionales colombiana es claro que, el propietario de la motonave pesquera identificada con el nombre "GERCHARD" con matrícula BP-G-1473201SDG de bandera Republica Dominicana, no realizó ningún trámite ante esta Autoridad marítima Colombiana ni por medio de una compañía afiliadora, por apoderado o por agente marítimo para obtener el permiso de operación provisional que autoriza a una nave extranjera realizar faenas de pesca en aguas jurisdiccionales Colombianas.

Conforme al artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984, el cual establece que se constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima ya sea por acción u omisión. Así mismo, la infracción de cualquiera de dichas normas, sea cualquiera su categoría (Decreto Ley, Decreto Reglamentario, Reglamento, etc.) constituye una violación a las Normas de la Marina Mercante y por tal motivo deben sancionarse como establece en los artículos 80 y 81 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Considera este despacho indicar que, si bien el fin de esta investigación es ciertamente la de sancionar dichas conductas, también es cierto que antes de imponer sanciones deben evaluarse cuidadosamente todos los aspectos tanto objetivos como subjetivos que rodearon el hecho y en el sub lite como se evidencia en los hechos del acta de protesta por causa del covid 19, la tripulación y el Capitán fueron devueltos a su país de origen, medida tomada por parte de la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina islas, por consiguiente, es menester resolver el presente proceso sancionatorio y en consecuencia imponer sanción conforme a lo señalado en el literal a) del artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984, relacionado con a) *Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y Portuaria y de las Capitanías de Puerto;* teniendo en cuenta que, la Corte Constitucional en Sentencia C-165 ha manifestado lo siguiente:

"La proporcionalidad de la sanción, su razonabilidad y su justicia deben, pues ponderarse a partir de la relación que ésta guarde con el interés general por su razón de ser cuanto medio y su correspondencia con el fin perseguido por el legislador".



por lo tanto, la consecuencia jurídica que el cumplimiento o incumplimiento de un deber con relación al obligado, definido este como sanción, lo cual conlleva a concluir que el propósito de las mismas es conseguir que el comportamiento de las personas sea adecuado con los objetivos y normas de la sociedad para impedir que el mismo sea contrario al recto desempeño de las personas, por eso, Para finalizar este despacho encuentra pertinente puntualizar que es procedente este tipo de sanción con miras a crear conciencia en el propietario, su capitán y tripulación sobre el estricto cumplimiento de las normas de marina mercante, es crear interés entre las personas que ejercen las actividades marítimas, con el fin de que conozcan la normatividad, las reglas y los comportamientos adecuados para que su seguridad como la de los demás en la navegación sea óptima, y coadyuvar a la Autoridad Marítima para que cumpla mejor con su papel de garante y regulador de dichas actividades marítimas.

Por lo que, se le hace un llamado de atención al señor ANTONIO MIGUEL MARTÍNEZ GARCÍA identificado con el número 037-0025070-1, propietario de la embarcación "GERCHARD" identificada con matrícula No.BPG-1473201SDG, para que realice el respectivo control y cumpla permanentemente con las normas de marina mercante reguladas en Colombia y en especial tener en cuenta que la Autoridad Marítima Colombiana es el ente que regula, controla y garantiza la seguridad marítima en el territorio Colombiano y por ende, es importante realizar cualquier trámite ante esta Autoridad.

Del mismo modo al señor RUDDY ALBERTO CASTILLO CROSS con número de identificación 037-0062009-3, de nacionalidad REPÚBLICA DOMINICANA, en calidad de jefe de gobierno de la motonave "GERCHARD", matrícula BPG-1473201SDG, bandera REPÚBLICA DOMINICANA, con el fin de que en lo sucesivo se abstenga de realizar actividades marítimas no autorizadas por la autoridad marítima colombiana.

Con fundamento en lo anterior, el Capitán de Puerto de Providencia en uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por el Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con lo señalado en el numeral 27 del artículo 5°, los artículos 76 y 79 de la norma ibídem y del numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, se dispone que es competencia de las capitanías de puerto, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de marina mercante en el área de su jurisdicción.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR responsable al señor **RUDDY ALBERTO CASTILLO CROSS** con número de identificación 037-0062009-3, de nacionalidad REPÚBLICA DOMINICANA, en calidad de jefe de gobierno de la motonave "GERCHARD", matrícula BPG-1473201SDG, de bandera REPÚBLICA DOMINICANA, por infracción a las Normas de la Marina Mercante, al encontrarse navegando en aguas marítimas jurisdiccionales de Colombia, sin la debida autorización de la Autoridad Marítima, tal como se explica en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a título de sanción al señor **RUDDY ALBERTO CASTILLO CROSS** con número de identificación 037-0062009-3, de nacionalidad REPÚBLICA DOMINICANA, en calidad de jefe de gobierno de la motonave "GERCHARD", matrícula BPG-1473201SDG, de bandera REPÚBLICA DOMINICANA, **UN LLAMADO DE ATENCIÓN** exhortándolo a que cumpla las normas que regulan la actividad marítima, Navegar con un documento de zarpe, cuando éste se requiera, Navegar en aguas jurisdiccionales marítimas con los respectivos permisos de la Autoridad Marítima Nacional, como es el permiso de operación de buques pesqueros extranjeros en aguas marítimas jurisdiccionales colombiana, de acuerdo a lo establecido en el decreto Ley 2324 de 1984, para que cumpla con lo ordenado por la autoridad marítima,

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá, D. C.
Teléfono (1) 220 0490. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

ejerciendo la actividad en las zonas permitidas, previo cumplimiento de los requisitos legales.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente fallo a los señores **RUDDY ALBERTO CASTILLO CROSS** con número de identificación 037-0062009-3, de nacionalidad REPÚBLICA DOMINICANA, en calidad de jefe de gobierno de la motonave "**GERCHARD**", matrícula BPG-1473201SDG, de bandera REPÚBLICA DOMINICANA, y al señor **ANTONIO MIGUEL MARTÍNEZ GARCÍA** identificado con el número 037-0025070-1, propietario de la citada nave en calidad de propietario, respectivamente, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la citación o subsidiariamente por aviso. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta misma autoridad y el de apelación ante el Director General Marítimo, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE,



Teniente de Fragata **CARLOS JOSÉ RAMÍREZ RAMÍREZ**
Capitán de Puerto de Providencia Isla